

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GACHANTIVA - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

ona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: I.E.JUAN JOSE NEIRA

Mesa: 0

4.121.608	PEÑA VARGAS EDILBERTO	Remanente	1.052.916.657	PEÑA PEÑA MARIA ANGELICA	Remanente
1.052.916.823	PEÑA SAAVEDRA YEFERSON HUMBERTO	Remanente	1.052.916.071	MERCHAN SAENZ BRAIAN STIVEN	Remanente
23.591.600	ACERO FORERO GLORIA INES	Remanente	1.049.613.119	PALACIOS PARADA AIDE ROCIO	Remanente
23.591.879	GUERRERO PUENTES MARIA ISABEL	Remanente	1.054.093.126	PEÑA GONZALEZ MARIA DELFINA	Remanente
23.591.708	BAUTISTA GONZALEZ MARINENSE	Remanente	1.052.916.090	CARDENAS CASTILLO MARIBEL	Remanente
24.052.904	PEÑA TOVAR MARTHA ELENA	Remanente	74.243.494	RODRIGUEZ ACERO GUSTAVO	Remanente
1.052.916.028	BARAJAS CUELLAR KAREN YISELA	Remanente			

Mesa: 1

39.679.469	BARAJAS BUITRAGO CLAUDIA MARCELA	Pres.	1.049.637.097	CALDERON ACOSTA KATHERIN TATIANA	Vice.
33.378.822	CARDENAS RUBIO ANGELI	Voc.1.	52.485.785	RONCANCIO VELA FLOR YOMMARA	Voc.2.
1.054.091.412	HERNANDEZ SALAS YERLY LORENA	Voc.3.	23.591.915	TOVAR CASTILLO LUZ DARY	Voc.4.

Mesa: 2

1.049.654.370	CASTRO SANABRIA LAURA YULIANY	Pres.	40.020.339	SANABRIA SAAVEDRA AURA LIGIA	Vice.
1.054.090.158	BELLO SALAMANCA KAROLINA	Voc.1.	1.002.486.038	CUELLAR MONSALVE LEYDY ELIANA	Voc.2.
1.052.916.263	CASTRO RODRIGUEZ ERIKA LORENA	Voc.3.	1.052.916.411	MALAGON AGUILERA SHIRLEY ANDREA	Voc.4.

Mesa: 3

46.375.937	CHAPARRO PLAZAS RUBELY	Pres.	51.905.255	CORTES PACANCHIQUE BLANCA LIGIA	Vice.
1.016.043.782	SALAS MUNEVAR CIELO PIEDAD	Voc.1.	53.139.739	ORTIZ VARGAS JENNIFER PAOLA	Voc.2.
1.052.916.174	SAENZ CUELLAR FABIOLA ESPERANZA	Voc.3.	1.054.092.448	GARZON URREGO ANGIE YAZMIN	Voc.4.

Mesa: 4

33.367.680	AGUDELO ESCOBAR SANDRA MILENA	Pres.	4.121.717	SAAVEDRA JORGE HUMBERTO	Vice.
80.440.156	GUERRERO PEÑA JESUS ANCELMO	Voc.1.	1.052.916.702	MOSQUERA CRUZ YESICA MARCELA	Voc.2.
1.052.916.338	GUERRERO GONZALEZ MARLEN	Voc.3.	1.052.916.890	LOPEZ GUERRERO JOSE DANIEL	Voc.4.

Mesa: 5

4.121.732	FORERO CASTILLO JOSE DOMINGO	Pres.	1.052.916.818	SAIZ PIZA SANDRA MILENA	Vice.
1.052.916.559	VELA PIZA ANGELA MILENA	Voc.1.	1.012.463.229	MURILLO HERNANDEZ NATHALY MARCELA	Voc.2.
1.050.602.931	POVEDA SAENZ ANDRES FELIPE	Voc.3.	1.054.092.422	GUERRERO GONZALEZ YENY PAOLA	Voc.4.

Mesa: 6

23.781.009	BUITRAGO BUITRAGO NUBIA CONSTANZA	Pres.	1.052.916.656	MALAGON AGUILERA NIEVES LEONOR	Vice.
74.244.193	GONZALEZ FAJARDO ALBERTO	Voc.1.	1.002.486.275	GAONA GUERRERO HECTOR JULIO	Voc.2.
23.591.923	GUERRERO BAUTISTA RUTH	Voc.3.	1.052.916.996	HERNANDEZ SALAS NAYRA ALEJANDRA	Voc.4.

Mesa: 7

23.591.631	SANABRIA SUAREZ TILCIA RAQUEL	Pres.	23.591.864	FORERO RABA YURY EDITH	Vice.
1.032.468.507	LOPEZ BARRERA ESTEFANY LIZETH	Voc.1.	1.054.682.885	ARDILA RODRIGUEZ ANGIE MARCELA	Voc.2.
4.121.599	CARDENAS GUERRERO HERNANDO	Voc.3.	1.002.486.105	BARAJAS CUELLAR MARTIN ANDREY	Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Mesa: 8

1.049.656.565	BARON MONROY ANA MARIA	Pres.	1.049.651.435	SAAVEDRA SUPELANO DAISY DAYANA	Vice.
39.761.370	MOLINA POVEDA ANA ISABEL	Voc.1.	23.591.612	VELA HERNANDEZ NOHORA TULIA	Voc.2.
1.012.329.752	BEJARANO OSORIO TANIA VALENTINA	Voc.3.	1.054.094.242	BUITRAGO LOPEZ SNEIDER	Voc.4.

Mesa: 9

23.591.537	GUERRERO SUAREZ ANA ODILIA	Pres.	1.002.486.039	RUIZ PEÑA DORIS VIVIANA	Vice.
23.591.823	AGUILERA CASTILLO YAZMIN CRISTINA	Voc.1.	1.052.916.558	CUELLAR MONTAÑA DANIEL EDUARDO	Voc.2.
1.052.916.118	CUBIDES SAAVEDRA BRAIAN ALEJANDRO	Voc.3.	1.052.916.438	FORERO SUAREZ ANGELA JUDITH	Voc.4.

Mesa: 10

1.010.241.000	MALAGON MELO KAROL STEFANY	Pres.	23.316.175	BUSTOS DELGADILLO YENY CONSTANZA	Vice.
37.670.851	FORERO PUENTES YENI LUCERO	Voc.1.	1.054.092.068	HERNANDEZ SALAS YINY JIMENA	Voc.2.
4.121.547	BARAJAS HERNANDEZ GUSTAVO	Voc.3.	1.052.916.519	PEÑA PEÑA LUZ MILA	Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDELES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 73 - PRINCIPALES: 60 - REMANENTES: 13

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

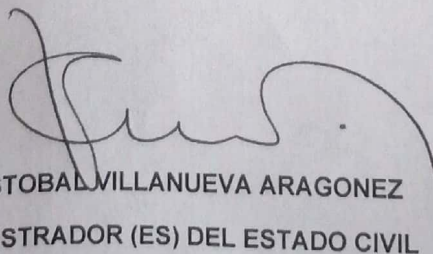
ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GACHANTIVA - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de Octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL VILLANUEVA ARAGONEZ
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL